

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320210086200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 28 de marzo de los cursantes, mediante el cual se negó la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución por cuanto la notificación realizada a través de canal digital no cumplida las exigencias legales.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido al indicar el despacho el despacho señala que ni en la demanda, ni con posterioridad se indica cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, desconociendo que en el hecho 4 de la demanda se señala *“el correo electrónico que se suministra para notificar al demandado, se obtuvo del formato de vinculación y actualización de datos firmado por el demandado”*, si bien en el acapite de pruebas se menciona que se aporta dicho formulario y contrario a lo manifestado en el auto objeto de censura que el mismo es ilegible, sin embargo el juzgado nunca realizó ningún requerimiento para que se aportara nuevamente el mismo.

Adicionalmente se señala que la entidad que certifica la notificación, no es idónea para certificar la notificación, sin siquiera requerir la certificación de la entidad para saber si es o no criticada.

Con base en los anteriores señalamientos se adjunta documentación con la cual se sustenta de qué manera se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, así como la certificación de empresa de correos donde se prueba la idoneidad de la misma para certificar las notificaciones.

Así las cosas, solicita que la decisión objeto de recurso sea revocada y se libere el mandamiento de pago solicitado.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que NO le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Sea lo primero advertir que el **artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020** señalaba:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La anterior norma se refiere a los presupuestos establecidos cuando la notificación se haga única y exclusivamente por correo electrónico o en el sitio desde el punto de vista virtual es la dirección Web, donde se puedan surtir la notificación al demandado.

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, se negó la solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Vela la pena aclarar que para el momento en que de emitió la decisión objeto de censura, la documentación de que habla la actora en el recurso presentado no era clara, razón por la cual en su momento se negó la solicitud elevada, razón suficiente para mantener la decisión censurada.

No obstante, lo anterior, y como quiera que la actora allega la documentación a fin de tener en cuenta y ordenar seguir adelante la ejecución, en auto separado se procederá a emitir pronunciamiento al respecto.

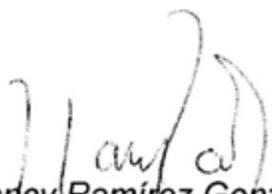
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Mantener el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- *Remitida* la documentación a fin de tener en cuenta y ordenar seguir adelante la ejecución, en auto separado se procederá a emitir pronunciamiento al respecto.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 0101 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 de Junio de 2022</u> . Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--